



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00421-00.

El gestor judicial del accionante ha allegado los soportes atinentes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del perseguido.

En ese contexto, la Judicatura **avala la gestión de notificación**, avistándose que el rogado efectivamente recibió los soportes del enteramiento personal el día 28 de agosto hogaño, ora de que tal enteramiento se acopló a lo previsto por el art. 291 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo concerniente a la remisión de las pertinentes piezas procesales.

Por otro lado, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad allegó el competente certificado, en el que consta que fue registrada la medida de embargo ordenada dentro del asunto, respecto del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-209687, denunciada como de propiedad del perseguido.

En ese sentido, es viable **DISPONER** el respectivo secuestro, para cuya práctica se **COMISIONA** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA. De este modo, se **ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestro que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la oficina que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional.

Ello, advirtiéndose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8231c0dbd378f8f14b9b7c023c55ea20411082878833c0e0da300b6420ae889c

Documento generado en 03/09/2021 04:18:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>